

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. 2020-0208.

Téngase en cuenta que la parte actora dentro de la oportunidad correspondiente subsanó la demanda.

Así, como quiera que la demanda reúne el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.** en contra del señor **EDUIN YESID VANEGAS HUERTAS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$830.478.00**, correspondientes a ocho cuotas en mora causadas desde el 03 de marzo de 2012 al 03 de octubre de 2012, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, discriminadas en el siguiente cuadro.
2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$748.986.00**, correspondientes a los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 03 de marzo de 2012 al 03 de octubre de 2012, discriminadas en el siguiente cuadro.

cuota en mora	valor cuota en mora	valor intereses de plazo
03/04/2012	\$138.413	\$124.831
03/05/2012	\$138.413	\$124.831
03/06/2012	\$138.413	\$124.831
03/07/2012	\$138.413	\$124.831
03/08/2012	\$138.413	\$124.831
03/09/2012	\$138.413	\$124.831
03/10/2012	\$138.413	\$124.831
TOTAL	\$830.478	\$748.986

4. Se niega la orden de pago, referente a los emolumentos denominados Mipyme, como quiera que dichos rubros no fueron pactados en el pagaré base de recaudo.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 290, y arts. 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de

cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.(2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	
<u>24</u> hoy	
La Secretaria,	15 SEP 2020
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

z.k.